

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSUELO TENORIO AYALA
DEMANDADO: LUCY BUITRAGO SANCHEZ
RADICACIÓN: 76001400300520090058000

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez para resolver sobre la conversión de depósitos judiciales, y proveer información sobre la comunicación del levantamiento de medidas cautelares dentro del presente proceso. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 27 de junio de 2023.

La secretaria,

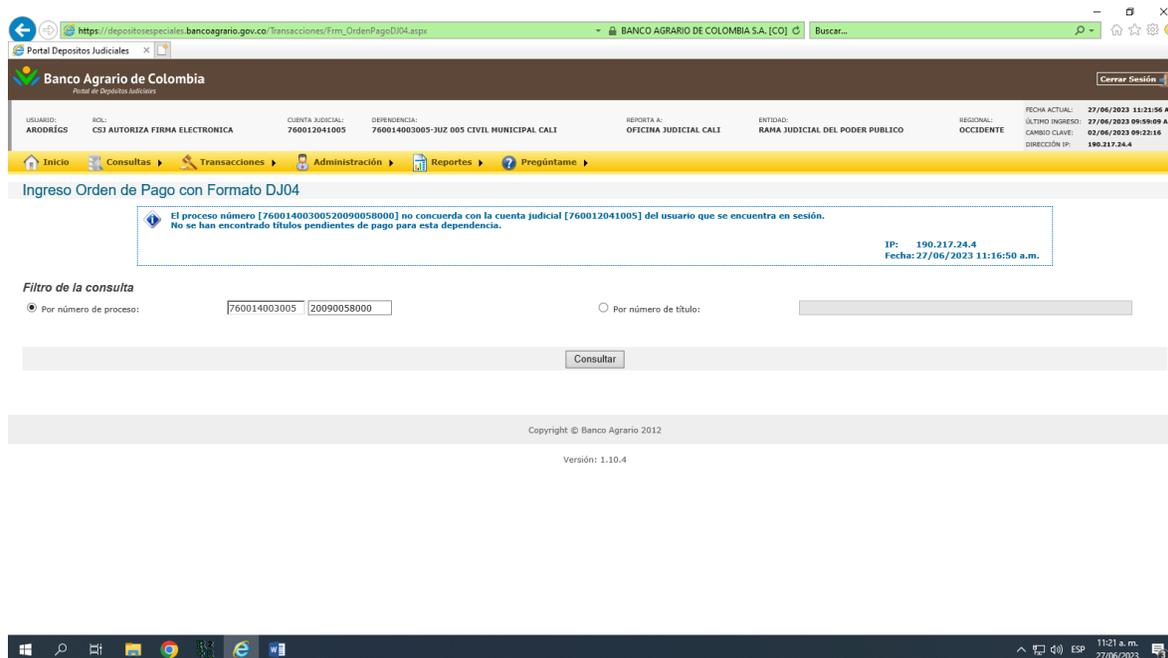
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1715

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero decir que, mediante auto del 14 de junio de 2023 se ordenó el pago de un depósito judicial por valor de \$ 718.890,00., que fue consignado al proceso de la referencia, no obstante, al intentarse ingresar la orden de pago en el Portal del Banco Agrario aparece lo siguiente:



The screenshot shows the Banco Agrario de Colombia portal interface. At the top, there is a navigation bar with the bank's logo and name. Below it, a header section displays user information: USUARIO: ARDRÓDICS, NO.: CS3 AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA, CUENTA JUDICIAL: 760012041005, DEPENDENCIA: 760014003005-312 005 CIVIL MUNICIPAL CALI, REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI, ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE. A status bar on the right shows: FECHA ACTUAL: 27/06/2023 11:21:56 AM, ÚLTIMO INGRESO: 27/06/2023 09:59:09 AM, CAMBIO CLAVE: 02/06/2023 09:22:16, DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4. The main content area is titled 'Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04' and contains a message: 'El proceso número [76001400300520090058000] no concuerda con la cuenta judicial [760012041005] del usuario que se encuentra en sesión. No se han encontrado títulos pendientes de pago para esta dependencia.' Below the message is a search filter section with two radio buttons: 'Por número de proceso:' (selected) and 'Por número de título:'. The 'Por número de proceso:' field contains the values '760014003005' and '20090058000'. A 'Consultar' button is located below the filter fields. At the bottom of the page, there is a footer with 'Copyright © Banco Agrario 2012' and 'Versión: 1.10.4'. The Windows taskbar at the very bottom shows the system tray with the date '27/06/2023' and time '11:21 a. m.'.

Y es que no puede obviarse que en virtud de la decisión del 16 de mayo de 2023 de poner a disposición del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias las medidas cautelares aquí decretadas, en razón del embargo de remanentes allá ordenado, se procedió con el traslado del proceso en el Portal del Banco Agrario el pasado 30 de junio de 2023¹ y la correspondiente conversión el 2 de junio del año en curso², por lo que es claro que no se pueden ingresar órdenes de pago de dineros, aún cuando ha sido depositados con posterioridad a la

¹ Archivo "14TrasladoEje200900580" del expediente digital.

² Archivos 19 al 25 del expediente digital.

puesta en disposición de las medidas cautelares y a la comunicación de levantamiento de embargo del salario al pagador EMCALI³.

Entonces, se impone ordenar la conversión del depósito por valor de \$718.890,00., con dirección al Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que se resuelva sobre su entrega a la aquí demandada, en atención a que a dicho Juzgado se pusieron a disposición los dineros aquí consignados por concepto del embargo del salario decretado.

Por otro lado, se recibe providencia No. 266 del H. Magistrado ANDRÉS CANAL FLOREZ del Consejo Seccional de la de la Judicatura del Valle del Cauca dictado dentro de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 2023-00209 en donde se abstiene de aperturar trámite de vigilancia judicial administrativa en contra del titular de este Despacho, así como también dispone:

“SEGUNDO. –Instar de forma respetuosa, a los doctores JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ en calidad de JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN en calidad de 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en su rol de directores del Despacho y del Proceso, a adelantar acciones positivas junto con su equipo de trabajo, en procura de optimizar la prestación del servicio de justicia encomendado, observando el principio de celeridad en el desarrollo de los asuntos a su cargo.

TERCERO: Exhortar al doctor JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ en calidad de JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que de manera oportuna se atienda el requerimiento efectuado por el JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI a través de auto No. 3520 de fecha 14.06.2023, y comunique a esta Corporación Seccional la resultas de la misma.”

Así pues, se hace menester indicar que el aludido auto de fecha 14 de junio de 2023 tan solo fue recibido hoy 27 de junio de 2023 a las 9:43 am como es visible en el archivo “32OficioRequiereJuz01200900580”, por lo cual, en respuesta al mismo se hacen las siguientes precisiones.

En primera medida se explica que como se prevé en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, las decisiones se comunican por medio de mensaje de datos sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

³ Folio 3 archivo “10ConstRemisionReposicion200900850.pdf” expediente digital.

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSUELO TENORIO AYALA
DEMANDADO: LUCY BUITRAGO SANCHEZ
RADICACIÓN: 76001400300520090058000

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial ”.

De esta manera, el Despacho ha procedido ha comunicar sus decisiones, como aquellas que involucran medidas cautelares a las entidades correspondientes mediante el envío de la providencia por medio de correo electrónico del despacho, describiendo en la providencia a comunicar los fundamentos de su remisión y de lo inane que resultaría entonces emitir oficios que reproduzcan su contenido así:

“Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

*La parte interesada deberá gestionar la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**”*
(Resaltado por el Despacho)

Verbi gracia de lo anterior es el auto del 16 de mayo de 2023 en donde se incluye la anterior cita, que como se dijo, contiene el fundamento del porqué no se expiden oficios, sino que se remite a las entidades la providencia a comunicar.

En ese orden de ideas, se indicará al Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que no se expidieron oficios para comunicar lo decidido en el

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSUELO TENORIO AYALA
DEMANDADO: LUCY BUITRAGO SANCHEZ
RADICACIÓN: 76001400300520090058000

auto del 16 de mayo de 2023, empero, sí se remitió por vía de correo electrónico la providencia al Pagador EMCALI, a la demandada, al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con destino al proceso Ejecutivo con radicación 026-2008-00634-00, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con destino al proceso Ejecutivo con Radicación 022-2007-00808-00.

17/5/23, 11:47

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

COMUNICACION LEVANTAMIENTO EMBARGO PROCESO EJECUTIVO 2009-850

Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 17/05/2023 8:00

Para: Andrés Navarrete Grijalba <notificaciones@emcali.com.co>; lubuitrago@emcali.com.co
<lubuitrago@emcali.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (332 KB)
ResuelveReposicion200700850 (1).pdf;

Atentamente

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (602) 8986868 - Ext: 5052-5053

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL [DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012](#)) "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.

26/5/23, 14:26

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

2009-00580 REMISION AUTO ORDENA CANCELAR MEDIDA

Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 26/05/2023 14:25

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (332 KB)
09ResuelveReposicion200900580.pdf;

Cordial saludo,

Por este medio se remite providencia judicial de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para el cumplimiento de la orden judicial en ella dispuesta.

Atentamente

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (602) 8986868 - Ext: 5052-5053

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL [DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012](#)) "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSUELO TENORIO AYALA
DEMANDADO: LUCY BUITRAGO SANCHEZ
RADICACIÓN: 76001400300520090058000

De igual forma, se remitió al Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a quien se ponían a disposición las medidas cautelares en virtud del embargo de remanentes que aun figuraba vigente, junto con las constancias de conversión de los depósitos judiciales que obraban por cuenta de este Despacho.

2/6/23, 11:07 Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICA CONVERSIÓN TITULOS DEL PROCESO -05-2009-00580 AL 08-2011-00266

Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 02/06/2023 11:00

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 archivos adjuntos (2 MB)
09ResuelveReposicion200900580.pdf; 13RelacionDepositosConsultaPorCedulaDda200900580 (1).pdf; 25Conversion(6)200900580.pdf; 24Conversion(5)200900580.pdf; 23Conversion(4)200900580.pdf; 22Conversion(3)200900580.pdf; 21Conversion(2)200900580.pdf; 20Conversion(1)200900580.pdf; 19ConversionTitulos200900580.pdf;

Buen día.

A través del presente correo procede el Despacho a notificarles que se realizó **efectivamente** la conversión de títulos en cumplimiento del auto de fecha 16 de mayo de 2023 proferido por este Juzgado.

Las conversiones quedaron debidamente autorizadas por el juez y la secretaria del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, en el portal del Banco Agrario.

Atentamente

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (602) 8986868 - Ext: 5052-5053

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

Asimismo, se advertirá que para responder a su requerimiento se remitirán como archivo adjunto al mensaje que contendrá este auto, las constancias de envío de la providencia del 16 de mayo, de las que aquí se están mostrando meras capturas de pantalla.

Finalmente, se indicará además que la arriba mencionada providencia del 14 de junio, notificada por estados el 15 de junio, se dispuso requerir nuevamente al pagador EMCALI para que acate la orden de levantamiento del embargo al salario de la señora Lucy Buitrago, la cual le había sido comunicada el pasado 17 de mayo, la constancia de envío de este nuevo requerimiento se anexará igualmente a la respuesta de su requerimiento.

Debido a lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

V) RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA CONVERSION del depósito judicial por valor de \$ 718.890,00 consignado dentro del proceso de la referencia, descontado por

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSUELO TENORIO AYALA
DEMANDADO: LUCY BUITRAGO SANCHEZ
RADICACIÓN: 76001400300520090058000

EMCALI a la demandada LUCY BUITRAGO SÁNCHEZ, a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del proceso 76001400300820110026600 conocido por el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias las constancias de comunicación del auto del 16 de mayo de 2023 enviadas por correo electrónico a las entidades y Juzgados relacionados líneas arriba, junto con la constancia de envío del auto del 14 de junio de 2023 a EMCALI en donde se le requiere nuevamente.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. La parte interesada deberá gestionar su materialización, **sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca este orden judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 111 DE HOY 28/06//2023 NOTIFICADO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a0ee986134f0057506231ff97ba32c3fb8cda6e128f99366b6bb8725b4a4da**

Documento generado en 27/06/2023 03:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>